



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico remitido el día 09-05-2022, presentó recurso de apelación contra el Auto calendarado 04-05-2022 que revocó el mandamiento de pago, notificado en Estado del 05-05-2022; del cual le corrió traslado a la parte demandada en el mismo correo en que presentó el recurso, conforme al Decreto 806 de 2022.

La parte demandada, mediante correo electrónico remitido en fecha 13-05-2022, describió traslado a través de nuevo apoderado (Dr. Eddie Esteban Manotas Rodríguez), quien adosa el poder que le fue otorgado. Provea.



YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC -E.I.N. 58-2438846
DEMANDADOS	ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. NIT.900.646.270-1
RADICADO	23001 31 03 003 2020 00143 00
ASUNTO	AUTO CONCEDE APELACIÓN
ROVIDENCIA N°	(004) SEGUNDO TRIMESTRE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el procurador judicial de la parte ejecutante interpuso, dentro del término legal, recurso de apelación contra sentencia de fecha 04-mayo-2022 que revocó el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 438 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 10 del artículo 321 ibídem, el cual será concedido en el efecto suspensivo.

***“ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.** El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y **el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo.** Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados. (Negrilla y subrayado del Despacho)”*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CONCEDER el recurso de apelación, en efecto suspensivo, del Auto proferido en fecha 04-mayo-2022. Envíese el expediente digitalizado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería -Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

POR Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18600d42ac30a5962fd1e73d05540bdadedf77abea11dad364a6ad88b75d7ddb**

Documento generado en 05/06/2022 06:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>